



Panamá, 29 de diciembre de 2015

Nota No. 201-01-4713-DGI

Licenciado

[REDACTED]

[REDACTED]

E. S. D.

REF. Pago de ITBMS

B.L. Ley 17 de 1 de mayo de 1997

Respetado Licenciado [REDACTED]:

Tenemos a bien dar respuesta a su solicitud, recibida el 11 de junio de 2015, en la cual comparece en nombre y representación de la COOPERATIVA [REDACTED] [REDACTED] donde nos hacen la siguiente consulta: Si las cooperativas están exoneradas del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios ITBMS, sobre las compras de bienes muebles o servicios tanto a nivel nacional como internacional.

RESPUESTA:

Al respecto tenemos a bien iniciar señalando que el Artículo 106 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, que establece el Régimen Especial de las Cooperativas, reconoce las siguientes exenciones y beneficios:

"Artículo 106.

*Sin perjuicio de las exenciones especiales establecidas por esta Ley y otras leyes, las asociaciones cooperativas, estarán exoneradas de todo impuesto nacional, contribución, gravamen, derechos, tasas y arancel de cualquier clase o denominación **que recaiga o recayera sobre lo siguiente:***

- 1. Constitución, reconocimiento, inscripción y funcionamiento de cooperativas así, como las actuaciones judiciales en que estas intervengan, activa o pasivamente, ante los tribunales jurisdiccionales.*
- 2. **El pago de impuestos nacionales sobre aquella porción de bienes reservada exclusivamente para el desarrollo de sus actividades;***
- 3. El pago de papel sellado y notarial, timbres, registros y anotación de los documentos, otorgados por las cooperativas por terceros a favor de ellas;*
- 4. Importación de maquinaria, equipo, repuesto, combustible, lubricantes, suministros y otros enseres, destinados para sus actividades." (el subrayado es nuestro).*

[Handwritten signature]

Como se observa, las cooperativas están exoneradas de todo impuesto nacional, Sin embargo, la norma arriba transcrita, limita las exenciones con la frase **“a todo impuesto nacional que recaiga o recayere sobre aquella porción de bienes reservada exclusivamente para el desarrollo de sus actividades”**.

Si consideramos la lista enumerada en el Artículo 106 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, observamos que los impuestos que recaigan sobre los siguientes puntos estarán exentos:

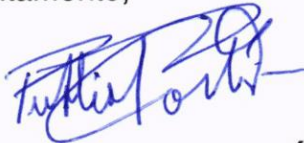
- Los tributos exentos descritos en el numeral 1, serán los que gravan la constitución, reconocimiento, inscripción y funcionamiento de cooperativas. Estos tributos serán los derechos registrales (inscripción), tasa única anual, así como los permisos de operación (funcionamiento), así como sus actuaciones judiciales.
- Los tributos que se exoneran en el numeral 2, serán aquellos que gravan los bienes, siendo estos los impuestos patrimoniales (impuesto de inmuebles) sobre aquella porción de bienes reservada directamente relacionados al desarrollo de sus actividades.
- Los tributos exonerados por el numeral 3, son aquellos generados por los actos jurídicos documentados otorgados por las cooperativas o por un tercero a favor de ellas.
- Los tributos exentos en el numeral 4, son aquellos claramente listados por lo que no dan lugar a interpretaciones.

Por su parte el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 91 de 25 de agosto de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo N° 84 de 26 de agosto de 2005, por medio del cual se reglamenta las disposiciones del impuesto a la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), establece las actividades y contribuyentes que gozan de las exenciones tributarias relacionadas a este impuesto.

Dadas las condiciones que anteceden, estará exento de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, (I.T.B.M.S), siempre que el hecho generador de este impuesto se encuentre directa y exclusivamente relacionado con la constitución, funcionamiento y para el desarrollo de las actividades de la cooperativa.

Como resultado de lo anterior, todo hecho generador que no esté listado en los puntos anteriores, no estará exento del pago de impuestos.

Atentamente,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos




PRCC/JSAR/lang